

en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mérida, a 17 de enero de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo. Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-00222 correspondiente a la empresa Transportes Ntra. Sra. de Valdefuentes, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-00222 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 30 de noviembre de 1994 la empresa «Transportes Nuestra Señora de Valdefuentes, S.L.» presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por la contratación indefinida efectuada el 30 de noviembre de 1994 del trabajador Félix Antonio Hernández Gordo, el cual causó baja posteriormente siendo cubierta su vacante el 3 de abril de 1995 por José Luis Nieto Carpintero.

SEGUNDO: Mediante Resolución Individual de fecha 1 de marzo de 1995, se concede a la citada empresa una subvención de

1.677.225 ptas., estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de al menos tres trabajadores indefinidos, lo cual fue aceptado formalmente de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 15 de Decreto 105/1994.

TERCERO: Según Informe Técnico sobre comprobación de condiciones de fecha 23 de julio de 1998, la empresa no ejerce su actividad desde finales del ejercicio 1997, ya que la misma fue vendida con todos sus trabajadores, según manifiesta su representante D. José Luis Iglesias Garrido.

CUARTO: Mediante escrito de fecha 11 de febrero, notificado según acuse de recibo el día 17 de febrero, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado previamente a resolver, sin que se haya efectuado alegación alguna.

QUINTO: Con fecha 9 de junio de 1999, se resuelve declarar a la empresa decaída en su derecho a la percepción de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.677.225 ptas. quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 1 de marzo de 1995 (notificado el 23 de junio de 1999).

SEXTO: Contra la anterior Resolución con fecha 9 de junio 1999, se interpone por la empresa recurso de reposición en el que la misma reconoce que, efectivamente, Transportes Nuestra Señora de Valdefuentes, S.L. no tiene actividad.

Teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 7 del Decreto 105/1994, establece que cuando se produzca el cese de trabajadores la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de dos meses mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido, debiendo mantener la plantilla durante un periodo de cuatro años, contados desde la fecha del contrato subvencionado.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior y de la condición particular 2.1 determina la aplicación del artículo 19, según el cual si el beneficiario incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda mediante la correspondiente resolución declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico concedida y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del

Presidente 5/2000 de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero).

R E S U E L V O :

Desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 9 de junio de 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 1 de diciembre de 2000. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandro Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-01777 correspondiente a la empresa Hurtado Guisado, Vicente.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Resolución Individual de Concesión de Subvención para Fomento de la Contratación Indefinida.

EXPEDIENTE: EF-01777.

EMPRESA: HURTADO GUISTADO VICENTE
C.I.F.: 08693224Y.
MUNICIPIO: BADAJOZ.

Visto el expediente de referencia y la propuesta de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional de fecha 27/12/2000, en virtud de las competencias que son atribuidas y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. N.º 16, de 10 de febrero),

R E S U E L V O

Conceder a la empresa Hurtado Guisado Vicente una subvención de 2.230.000 ptas. (13.420,57 euros), por la contratación del siguiente trabajador:

1.—Dominguez Arias Cristino con N.I.F. 08.738.461W.

Todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la normativa que lo modifica (D. 137/1997, de 18 de noviembre, disp. adic. 5.ª del D. 61/1998, de 5 de mayo, y D. 21/1999, de 23 de febrero).

La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

1.—CONDICIONES GENERALES:

1.1. Las establecidas en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la normativa que lo modifica (D. 137/1997, de 18 de noviembre, disp. adoc. 5.ª del D. 61/1998, de 5 de mayo, y D. 21/1999, de 23 de febrero).

1.2. La comunicación a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para esta misma contratación.

1.3. Facilitar a la Administración Pública las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficiario y aportar la información o documentación que se le requiera para este fin, todo ello hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de la subvención.

1.4. Sustituir a los trabajadores cuyo cese se produzca durante el plazo expresado en la condición 2.1 de la presente Resolución en la forma y con el procedimiento establecido en el artículo 6.º del Decreto 21/1999, de 23 de febrero.